



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 213

Sábado 20 de Septiembre

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Policía Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### VIAS PECUARIAS

#### Circular

A los efectos de cuanto dispone el artículo 18 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, se hace público, para general conocimiento, que por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería ha sido aprobado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Torreorgaz», dentro del término municipal de Cáceres, y cuya copia literal es como sigue:

«Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Torreorgaz», existente en el término municipal de Cáceres, clasificada como necesaria por Orden ministerial de 17 de Agosto de 1950, y desviada en un trayecto de la finca «La Alberca» en posterior modificación aprobada por Orden ministerial de 11 de Junio de 1952.

Resultando: Que en virtud de la petición formulada por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cáceres, mediante instancia suscrita por el propietario de la finca «La Alberca», atravesada por la Vereda, el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, propuso, y fué aprobada por la Superioridad, la realización del deslinde de la «Vereda de Torreorgaz», en termino municipal de Cáceres.

Resultando: Que con la anticipación legalmente exigida fué anunciado el deslinde por el Ayuntamiento interesado y se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 107 de 16 de Mayo de 1951, siendo designado por la Dirección General de Ganadería para efectuar el deslinde, el Perito Agrícola del Estado D. José Luis Ruiz Martín, formándose una Comisión compuesta por representantes del Ayuntamiento, Jefatura de Obras Públicas, Junta Local de Fomento Pecuario y Hermandad Sindical de Ganaderos, levantándose acta por triplicado y plano del deslinde de la Vereda.

Resultando: Que por el Ayuntamiento de Cáceres se expuso al público durante el plazo de quince días previo anuncio por medio de edictos y demás procedimientos en uso, siendo devuelto con los informes y diligenciados procedentes.

Resultando: Que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales, siendo en-

viado el expediente con fecha 6 de Septiembre de 1952 a informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

Vistos los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de Junio de 1935.

Considerando: Que el deslinde de la «Vereda de Torreorgaz» se ha ajustado exactamente a la Clasificación y a la posterior modificación del trazado de la vía pecuaria dentro de la finca «La Alberca», habiéndose observado las prescripciones determinadas en los artículos 14 y siguientes del citado Decreto-Reglamento, relativas a publicidad previa en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, edictos y bandos del Ayuntamiento, notificación a los Organismos interesados, constitución de la Comisión de Deslinde con los diversos representantes exigidos, redacción de actas y delineación de planos, exposición pública y devolución con los informes favorables del Ayuntamiento y Hermandad Sindical.

Considerando: Que con fecha 10 de Septiembre de 1952 la Asesoría Jurídica del Departamento informa favorablemente este expediente de deslinde.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Torreorgaz», en termino municipal de Cáceres.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 11 de Septiembre de 1952.—El Director General, firmado: P. D., Aureliano Quintero.—Rubricado.

Cáceres a 16 de Septiembre de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

3435

### VIAS PECUARIAS

#### Circular

Vistas las repetidas quejas que se reciben de los ganaderos y otros interesados en utilizar las Vías Pecuarias, bienes del dominio público destinados al tránsito del ganado y otros servicios, que deben ser respetados y defendidos por todos, para evitar que los más desaprensivos se aprovechen de ellas en beneficio propio, se recuerda a todas las Autoridades y particulares el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 34 y demás concordantes del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de

Diciembre de 1944, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de Enero de 1945, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, que dice:

«Artículo 32. — Los Ayuntamientos velarán celosamente por el cumplimiento de la legislación sobre Vías Pecuarias, cuidando de modo especial de que éstas se mantengan expeditas en toda su extensión, dentro del término respectivo y en condiciones adecuadas para el paso del ganado y de que no se hagan aprovechamientos ilegales de los frutos (arbolado, arbusto, leña, etc.) y productos (piedra, arena, etc.) en ellas existentes, así como también para que se conserven con las características fijadas en la clasificación, deslinde y «mojoramiento.»

«Artículo 34. — Los Ayuntamientos, las Juntas Locales de Fomento Pecuario (encuadradas en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos), Sindicato Nacional de Ganadería, Guardia Rural, Guardia municipal, Guardia Forestal, peones camineros y cuantos ejercen funciones oficiales de vigilancia rural o urbana, quedan especialmente obligados a la custodia de las Vías Pecuarias y deberán denunciar las transgresiones que las afecten y las intrusiones en sus terrenos, denuncia que también podrá ser formulada por cualquier particular. El 25 por 100 de las multas que la Dirección General de Ganadería imponga por transgresiones legales en las Vías Pecuarias corresponderá al denunciante, que, al estar adscrito a algún Instituto u Organismo, habrá de atenderse a las disposiciones reglamentarias del mismo en cuanto a la aplicación de la parte por él percibida de la multa impuesta en virtud de su denuncia. El 50 por 100 o el 75 por 100 si no hubiera denunciante, corresponderá a la Dirección General de Ganadería, con destino a la conservación y mejora de las Vías Pecuarias. El otro 25 por 100 corresponderá a los Ayuntamientos respectivos.»

Trándose de defender bienes del dominio público detentados, usurpados, invadidos, con graves perjuicios para la Economía Nacional y los intereses de la ganadería, siendo causa las detenciones de que en muchos casos los ganaderos y otros interesados que utilizan las vías pecuarias en uso de su perfecto derecho, sufran vejámenes y hasta castigos, se espera que todos cooperen a corregir y castigar a los infractores y restablecer,

reivindicando lo detentado, haciendo que las Vías Pecuarias vuelvan a su destino normal y utilísimo, por lo que se publica esta Circular atendiendo petición de la Dirección General de Ganadería.

Cáceres a 17 de Septiembre de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. Rubricado.

3435

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 231, correspondiente al día 18 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 14 de Agosto de 1952, por la que se convoca oposiciones para proveer 150 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Seguridad, y a fin de adaptar en lo posible los cursos de la Escuela General de Policía, a los que tienen lugar en los Centros docentes oficiales,

Este Ministerio de la Gobernación ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca a oposición para cubrir 150 plazas de Agentes de tercera clase, alumnos de la Escuela General de Policía, los cuales, una vez terminado el plan de estudios de la misma, pasarán definitivamente a formar parte del escalafón del Cuerpo General de Policía.

No cubrirán plaza los hijos de funcionarios del Cuerpo General de Policía ni los del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, fallecidos en el cumplimiento de su deber.

Segundo.—Podrán acudir a la convocatoria los comprendidos en el artículo 11 de la Ley de 8 de Marzo de 1941 y cuantos, a juicio de esa Dirección General de Seguridad, acrediten méritos, servicios y antecedentes que les hagan merecedores a ingresar en dicha Corporación, cumplan los 20 años antes de las veinticuatro horas del día 31 de Diciembre de 1953 y no cuenten los 35 en esa misma hora y fecha, lo soliciten del ilus-



trísimo señor Director. La Escuela General de Policía, ten... la debida aptitud física, carezan de antecedentes penales, acredite buena conducta y no hayan sido expulsados de ningún Centro oficial de enseñanza ni Organismo del Estado.

Tercero.—Los ejercicios serán cuatro: uno, previo (reconocimiento médico y de cultura física), dos escritos y el último, oral.

Del primero de estos ejercicios escritos quedarán exentos los opositores que lo hubieran aprobado en las oposiciones convocadas por la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1946 y sucesivas; los Oficiales provisionales o de complemento, Maestros de Primera Enseñanza, Peritos Mercantiles o Bachilleres y cuantos justifiquen tener aprobados cinco cursos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudio en un Centro oficial de Enseñanza Media.

Cuarto.—Los exámenes han de versar sobre cultura física, escritura al dictado, pruebas ortográficas y análisis morfológico, problemas de Aritmética y Geometría, nociones de Anatomía y Fisiología Humanas, Geografía especial de España, ejercicios de retentiva y conocimientos de Derecho en General, Derecho político, administrativo, internacional, civil, policial, penal y procesal.

Quinto.—Dichos exámenes se efectuarán en cada ejercicio ante un Tribunal constituido por cuatro Profesores de la Escuela, presididos por el Director de la misma o el Profesor que éste designe.

Sexto.—Para la presente convocatoria el plan de estudios de la Escuela se desarrollará en la misma en dos cursos de cinco meses cada uno.

Séptimo.—Los agentes-alumnos percibirán, durante su estancia en la Escuela, el sueldo y gratificación asignados en presupuesto a los agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Octavo.—Una vez terminados los estudios en la Escuela, los agentes-alumnos que resultaren aprobados serán nombrados Agentes de tercera clase efectivos de dicha Corporación y pasarán a prestar servicio, formando parte del escalafón de la misma, en el orden que por las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la oposición y en las disciplinas cursadas en aquélla les corresponda, cobrando, a partir de entonces, el sueldo, las gratificaciones y remuneraciones por servicios que a éstos se les asigne en los presupuestos del Estado.

Noveno.—Los que no reúnan las cualidades de capacidad, disciplina, moralidad, pública y privada, amor a la profesión y adhesión al régimen, podrán ser, en cualquier momento, previos los informes y asesoramiento convenientes, separados de la Escuela y, como consecuencia, del cargo, por resolución del Director General de Seguridad, sin que esta Autoridad se halle obligada a comunicarle los motivos en que se funda tal separación, la que, en todo caso, será firme, sin ulterior recurso.

Décimo.—Por esa Dirección General se redactarán y publicarán los programas con sujeción a los que hayan de verificarse los ejercicios; se formulará el cuadro de exenciones físicas; se designarán los Tribunales calificadores con arreglo al artículo 59 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de Febrero de 1942 y se dictarán también cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Agosto de 1952.— PEREZ GONZALEZ.

Excmo. Sr. Director General de Seguridad. 3065

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

AUTORIZANDO a D.ª María Teresa Silva Dávila, para aprovechar aguas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por D.ª María Teresa Silva Dávila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D.ª María Teresa Silva Dávila, autorización para derivar hasta un caudal de 100 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 100 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. José Herbella, en Septiembre de 1951. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o

arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará aducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.— (A. 55-S).

Madrid, 6 de Septiembre de 1952.—Es copia: El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(258 pstas.) 3456

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de 16 de Junio último el Anteproyecto de CANALES Y ACEQUIAS DE LA ZONA REGABLE DEL PANTANO DE BORBOLLON se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que

las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Calzadilla, Casas de Don Gómez, Cilleros, Gata, Huélagas, Moraleja, Perales, Santibáñez y Villasbuenas, las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bantancourt, 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

En la siguiente Nota se han recogido las prescripciones del informe del Consejo de Obras Públicas, que sirvió de base para la aprobación técnica del referido Anteproyecto.

NOTA - EXTRACTO:

La zona regable del pantano de Borbollón empieza en la presa de derivación del mismo, situada también en el río Arrago y a 2.100 metros aguas abajo del Pantano.

El total de la zona regable se divide en dos partes: la correspondiente a la margen izquierda y la de la margen derecha de dicho río.

MARGEN IZQUIERDA.— El canal que la domina arranca de la presa de derivación con cota en solera de 297,80; tiene una extensión total de 1.913 hectáreas, repartidas entre los términos municipales siguientes:

Table with 2 columns: Municipality and Hectares. Includes Calzadilla (635), Casas de Don Gómez (172), Gata (39), Huélagas (1.011), Moraleja (40), Santibáñez (16), and TOTAL (1.913).

En el terreno está determinada esta zona mediante la margen del río y una serie de mojones colocados sensiblemente en la traza del Canal. Termina, la zona, en las estribaciones del contrafuerte que existe en la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo junto al puente sobre el río Arrago.

MARGEN DERECHA.— El canal principal arranca de la presa de derivación con cota en solera 297.

Domina una extensión de 8.870 hectáreas, distribuidas entre los términos municipales siguientes:

Table with 2 columns: Municipality and Hectares. Includes Cilleros (657), Gata (1.362), Huélagas (12), Moraleja (6.770), Perales (40), Villasbuenas (29), and TOTAL (8.870).

El límite de esta zona opuesto a la margen derecha del río Arrago está determinado por una serie de mojones situados muy aproximadamente en la traza del canal principal, que cruza la Ribera de Gata en el sitio donde está construida la central hidroeléctrica que suministra energía al Pantano, sigue a media ladera por la estribación que define muy marcadamente la gran llanura que se pretende regar, hasta el arroyo Corzo, en su confluencia con el Ribera de Gata, donde termina esta zona regable.

Además de los Canales se construirá la red de acequias necesarias para dominar toda la superficie susceptible de ponerse en riego con arreglo a las disposiciones vigentes para estos casos, tanto en la margen derecha como en la izquierda.

Madrid, 15 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

3430

# Delegación de Hacienda

## SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Por la Inspección Técnica de Impuestos Mineros, conforme determina el artículo 4, número 3.º del Reglamento del Impuesto sobre el Producto bruto de las Minas, han sido dadas las siguientes normas: «Para calcular el valor de los minerales vendidos durante el cuarto trimestre de 1952, a efectos del impuesto del 5 por 100 sobre el Producto bruto, se aplicarán las mismas normas que se dictaron para el trimestre anterior.» Lo que se hace público para conocimiento de todos los contribuyentes por el citado concepto.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1952.—El Delegado de Hacienda, Leandro Bas Vidal.

3446

# Juzgados

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Requisitoria

Martín Cuerva, Luis María, soltero, mayor de edad, domiciliado últimamente en esta población, calle de Santa María, número 5, constituido en ignorado paradero, procesado en el sumario que ante este Juzgado se instruye con el número 35 de los del corriente año, por estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado en su contra y ser reducido a prisión, con el apercibimiento que de así no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de referido procesado, el que de ser habido pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara a 13 de Septiembre de 1952.—Santiago Sánchez.—El Secretario, P. H., Julio Rasero.

3398

## PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido a instancia de don David Ruano Lorenzo, contra doña Rufina Fuentes Alba y otros, sobre extinción de la comunidad del Molino o Lugar de aceite denominado Las Cuatro Calle, del pueblo de Montehermoso, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Plasencia a seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos; el señor D. José María Silva Alcántara, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Plasencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de una como demandante, don David Ruano Lorenzo, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Montehermoso, representado por el Procura-

# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Coria

Término municipal de HUFLAGA

Resumen general por cultivos, clases y superficies

| CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS | CLASES | SUPERFICIE |       |              |
|-----------------------------|--------|------------|-------|--------------|
|                             |        | HAS.       | AREAS | CEN- TIAREAS |
| Huerta .....                | 1.ª    | 2          | 35    | 00           |
|                             | 2.ª    | 14         | 35    | 22           |
|                             | 3.ª    | 16         | 14    | 80           |
| Cereal .....                | 1.ª    | 182        | 64    | 40           |
|                             | 2.ª    | 153        | 78    | 27           |
|                             | 3.ª    | 118        | 02    | 82           |
| Olivar .....                | Unica  | 2          | 15    | 57           |
|                             |        |            |       |              |
| Encinar .....               | 1.ª    | 185        | 51    | 00           |
|                             | 2.ª    | 29         | 82    | 03           |
| Pastos .....                | 1.ª    | 62         | 66    | 35           |
|                             | 2.ª    | 50         | 44    | 45           |
|                             | 3.ª    | 10         | 46    | 10           |
| Cereal con encinas .....    | Unica  | 197        | 69    | 76           |
| Improductivos .....         |        | 2          | 21    | 80           |

Contra las características anteriores, pueden elevarse los contribuyentes en general ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 17 de Septiembre de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S., Florencio San Pedro.—V.º B.º, el Delegado, Leandro Bas Vidal.

3447

dor don Gonzalo Domínguez Sales y defendido por el Letrado don Augusto Pérez Coca, y de la otra como demandados, don Fulgencio Fuentes Fuentes, doña Juana Mateos Garrido, don Donisio Garrido Mateos, doña Justina Garrido Mateos, don Augusto Garrido Mateos, don Juan-Ciriaco Garrido Mateos, don Julián Ruano Garrido, doña Juana Alba Gutiérrez, don José Ruano Alba, don Inocencio Ruano Alba, doña Agueda Ruano Alba, don José Garrido Alba, don Juan-Manuel Garrido Hermoso, don Julián Garrido Hermoso, doña María Garrido Hermoso, don Braulio Domínguez Granada, don Marcos Alba Domínguez, don Silvano Garrido Galindo, don José Fuentes Alba, don Malías Alcón Pulido, don Miguel Clemente Fuentes, don Fulgencio Garrido González, don Eleuterio Fuentes Pulido, don Desiderio Fuentes Alba, D. Teófilo Fuentes Alba, doña María Jesús Ruano Lorenzo, doña María Domínguez Iglesias, don Toribio Garrido Garrido, don Nicomedes Fuentes Garrido, don Angel Garrido Garrido, don Sinfiriano Aparicio García, doña María Aparicio García, doña Magdalena Ruano Lorenzo, don Eladio Ruano Lorenzo, doña Beatriz Ruano Garrido, don Francisco Ruano Garrido, doña Martina Ruano Garrido, don Eusebio Ruano Alba, doña Rufina Ruano Garrido, doña María Reyes Garrido y doña María Alba Alba, representados por los Procuradores don Crisanto Rodríguez Muñoz, don Erico Shaw de Lara y don Dimas Plata Martín y dirección de los Letrados don Amando Galindo Moreno y don Erico Shaw Tinoco, y doña Rufina Fuente Alba, por sí y como representante de sus hijos menores,

y don Jaime Garrido Mateos, o mejor dicho sus herederos legítimos, estos dos últimos demandados declarados en rebeldía, por incomparecencia, sobre disolución de comunidad de un molino de aceite; y ....

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Gonzalo Domínguez Sales, en nombre y representación de don David Ruano Lorenzo, debo declarar y declaro haber lugar a la disolución de la comunidad de propietarios existente sobre el molino que se describe en el hecho primero de la demanda, mediante su venta en pública subasta con intervención de licitadores extraños y distribución del precio en proporción a las respectivas cuotas de los partícipes, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.—Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes mediante edicto, a no ser que la parte contraria solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Silva.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes y a cualquier otra persona que sea partícipe en el Lugar de aceite denominado «Las Cuatro Calles», del pueblo de Montehermoso, expido el presente en Plasencia a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

(180 pstas.)

3432

## GARROVILLAS

### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de

este partido en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Julián Ibarra Rodríguez, en nombre y representación de don Agustín y don Abilio Barbero de Aguilera, solteros, mayor de edad y menor emancipado, respectivamente, vecinos de Madrid, sobre división de la dehera «Quebradas», del término municipal de Monroy, contra don Gonzalo Aguilera Munro, Conde de Alba de Veltes, mayor de edad, propietario y con residencia en Carrascal de Sanchiriscos, agregado a Matilla de los Caños del Río; don don Pedro Domingo Jiménez Sánchez y don Francisco Martínez Cabezas, también mayores de edad, propietario y Agentes de Aduana, respectivamente, vecinos el primero de Cáceres y los otros dos de Valencia de Alcántara. Se emplaza a las personas desconocidas que se consideren dueñas de alguna participación en referida dehera, para que en el término de doce días, comparezcan ante este Juzgado en referidos autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado por dicho señor Juez, expido la presente en Garrovillas a once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial, Pedro García.

(69 pstas.)

3350

## CAMINOMORISCO

### Edicto

El Sr. Juez de Paz de Caminomorisco, hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, contra don Nicasio Jiménez Domínguez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a venta en primera y pública subasta, los siguientes bienes embargados:

Una finca rústica, al sitio de Rocambrón, de este término municipal, de un celestín de cabida aproximadamente, con varias carrascas de encina y un trozo de regadío; que linda saliente, con herederos de Antonio González Martín; Mediodía, socios de los terrenos de este pueblo; Poniente, herederos de Estanislao González Martín, y Norte, regalo; valorada en novecientos cincuenta pesetas.

Por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el día veintisiete del actual, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría a cuantos lo soliciten, debiendo éstos conformarse con los títulos de propiedad existentes.

Dado en Caminomorisco a diecisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—J. Vergas.

(66 pstas.)

3444

# Alcaldías

## ARROYOMOLINOS DE MONTANCHA

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno de la misma, en su sesión de 20 del

próximo pasado mes de Agosto acordó aprobar el pliego de condiciones económicas que, copiado al pie de la letra, dice así:

**PRIMERA.**—Será objeto de este aprovechamiento los pastos, tanto de la Dehesa Vera, de estos propios, como los Baldíos de este Municipio, excluida la rastrojera, el que se efectuará con un máximo de ganado de 2.000 cabezas lanar; 200, cabrío; 80, vacuno y 150, de cerda, bien entendido que serán consideradas como cabezas todas las que hayan sido destetadas al principio de este aprovechamiento, pudiendo la Comisión Municipal Permanente, al no cubrirse el cupo de cabezas de ganado vacuno, canjear una cabeza de esta especie por ocho lanares.

**SEGUNDA.**—Se prohíbe terminantemente la entrada del ganado en la hoja sembrada.

**TERCERA.**—Los reales de Eras no podrán ser aprovechados mientras duren las faenas de recolección, tiempo en que dispone de ellas el Ayuntamiento.

**CUARTA.**—El Concejo de ganado de cerda podrá pastar gratuitamente en la forma y condiciones que de costumbre lo viene haciendo, así como el de las cabras, bien entendido que el efectuar este último aprovechamiento no podrá hacerlo más que con una sola cabeza.

**QUINTA.**—Se dejará libre acceso por los caminos existentes en las fincas, objeto de este aprovechamiento, al resto del ganado, para que use del agua de Las Charcas, sin que esto autorice el pastoreo de los Baldíos.

**SEXTA.**—El disfrute de este aprovechamiento empezará el día siguiente a la fecha en que se adjudique definitivamente la subasta o al en que el Ayuntamiento le conceda, por gestión directa o se realice por administración, terminando el 30 de Septiembre de 1953.

**SEPTIMA.**—El precio o tipo de esta subasta es el de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

**OCTAVA.**—El importe, en que sea adjudicada esta subasta, será abonado al Ayuntamiento por el rematante en dos plazos, la mitad, a los quince días siguientes al en que tenga lugar la adjudicación definitiva, y la otra mitad, en la primera quincena del mes de Abril del año siguiente, transcurridos dichos plazos, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

**NOVENA.**—La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales el día 10 del próximo mes de Octubre y hora de las doce, estando constituida la mesa por el señor Alcalde, como Presidente o Concejal en quien delegue, un Concejal del Ayuntamiento, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, como fedatario por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose ninguno que no cubra el tipo de tasación, cuyos pliegos podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la en que deba tener lugar la subasta, redactados en papel de la clase sexta y acompañados del documento de identidad correspondiente, así como del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal el cinco por ciento del importe del tipo de tasación. La subasta se adjudicará al mejor postor, y si hubiere dos o más licitadores en igualdad de condiciones de proposición, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana entre los mismos, durante quince minutos, y si persistiere la igualdad, se decidirá por sorteo.

**DECIMA.**—De resultar desierta la

primera subasta, se celebrará otra segunda el día 20 del propio mes de Octubre, a la misma hora y bajo el mismo tipo de tasación y condiciones de la primera; y si ésta también resultare desierta dicho aprovechamiento, podrá concertarse por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento directamente y realizarle por administración, con arreglo a los precios y condiciones que le sirvieron de base.

**ONCEAVA.**—Una vez adjudicada la subasta definitivamente, constituirá el rematante, en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del diez por ciento del importe de dicha adjudicación, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento, la que le será devuelta a su finalización, siempre que hubiera cumplido con las condiciones del mismo, reservándose la mesa la facultad de poderle exigir, además, fianza personal, si así lo creyere conveniente.

**DOCEAVA.**—Este contrato de aprovechamiento se efectuará a riesgo y ventura del rematante, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en la total tramitación del expediente.

**TRECEAVA.**—Esta subasta se anunciará oportunamente, con veinte días de antelación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de los de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento el presente pliego de condiciones económicas, así como el de las facultativas del Distrito Forestal de esta provincia, a disposición de los futuros proponentes, y en cuyos anuncios se extraerán las condiciones de este económico.

**CATORCEAVA.**—El que resulte rematante de este aprovechamiento, se someterá, al igual que a las condiciones económicas de este pliego, a las facultativas marcadas por el Distrito Forestal.

**QUINCEAVA.**—Las proposiciones vendrán suscritas por el licitador o persona que le represente con poder declarado bastante y con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del aprovechamiento de pastos de la Dehesa Vera, de estos propios y Baldíos de este Municipio para el año forestal de 1952-53, se comprometo a efectuar dicho aprovechamiento, con sujeción a dichas condiciones, por la cantidad de... (aquí las pesetas en letra).

#### Fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyomolinos de Montánchez, 13 de Septiembre de 1952.—Juan Suárez.

(279 psas.)

3421

#### ROMANGORDO

##### Suplemento de crédito

Aprobado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito para reforzar varios capítulos del presupuesto municipal ordinario del año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de acuerdo con lo que determina el artículo 236 del reglamento provisional de Haciendas Locales.

Romangordo, 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Gómez.

3351

#### CASAR DE CACERES

##### Suplemento de Crédito

Acceptada en principio por la permanente, la propuesta de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, con aplicación al superávit del Presupuesto Municipal Ordinario en vigor, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de su razón, por el término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Casar de Cáceres, 11 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Marlin Torvar.

3370

#### NAVALVILLAR DE IBOR

##### Anuncio

En cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para la ejecución y conservación del Avance Catastral, ha sido confeccionado el Apéndice al Padrón de Rústica de este término municipal para el año 1953, el cual se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que sean oportunas, bien advertido que solo se admitirán las que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navalvillar de Ibor a 21 de Agosto de 1952.—El Alcalde.

3371

#### ESCURIAL

##### Edicto

Formada por esta Corporación Municipal, las Ordenanzas para la exacción y aprovechamientos de la «Dehesa Boyal» de este Municipio, para el próximo año de 1953, se hallan expuestas al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Escorial, 9 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Justo Jaraiz.

3362

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANECHEZ

Don Santiago Molero Válor, Alcalde Accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el vecino de esta población don Juan Donoso Donoso, se ha solicitado de la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, la adjudicación a su favor, previo pago de su importe, de la parcela de terreno sobrante de vía pública que a continuación se detalla:

Una parcela de terreno de 15 x 15 metros lineales al sitio conocido por «Eras de San Martín» en este término municipal, a siete metros de distancia dirección Sur de la Cruz titulada de «San Martín», y linda al Este, con finca de Manuel Mena Calle, y Norte, Sur y Oeste, con terreno del Municipio, al objeto de edificar, casa vivienda o almacén, cuyo terreno como sobrante de vía pública pertenece a este Municipio, y ha sido tasado en la cantidad de TRES pesetas, SETENTA Y CINCO céntimos.

Y a fin de que puedan acudir por escrito ante dicha Comisión Permanente todas las personas naturales o jurídicas exponiendo lo que estimen conveniente en relación, se publica el presente anuncio, para que puedan hacerlo en plazo de quince días, a

contar del siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento del art. 376 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Arroyomolinos de Montánchez a 9 de Septiembre de 1952.—Santiago Molero.

3357

#### EL TORNO

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en «qué», se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

El Torno a 8 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Tomás Izquierdo.

3359

#### ROMANGORDO

##### Anuncio de subasta

El día 15 de Octubre próximo, a las once horas de su mañana, y con arreglo a las disposiciones vigentes, tendrá lugar en esta Alcaldía la venta en segunda subasta pública con la rebaja del 10 por 100 correspondiente, de un trasnallo, de acuerdo con lo ordenado por la superioridad, cuyo valor actual es el de 67'50 pesetas.

Romangordo, 16 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Salvador Gómez.

(21 psas.)

3424

#### GUIJO DE GALISTEO

##### Edicto

Don Pedro Galindo Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guijo de Galisteo.

Por el presente hago saber: Que el día veintitrés del presente mes y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de estos propios, y años forestales de 1952-53 a 1955-56, bajo el tipo de tasación de 90.000 pesetas, más el importe de honorarios del Distrito Forestal de esta provincia, y 10 por 100 para mejoras del Monte, quedando sujeto el rematante a las condiciones del Pliego General que está de manifiesto, la subasta se llevará a efecto por pliego cerrado, admitiéndose estos en los cinco días anteriores al de la misma, durante las horas laborables, los pagos se harán en la forma que determina el pliego de condiciones económicas que también se halla de manifiesto.

Guijo de Galisteo, 13 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Galindo.

(46'50 psas.)

3487

#### BENQUERENCIA

##### Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1952, se expone al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a los fines previstos en el artículo 227 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Benquerencia a 25 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Félix Peral.

3368